



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMAI2503734

RESOLUCIÓN

Se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión citado al rubro, y se **modifica** parcialmente la respuesta que dio origen al mismo y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 02 de junio de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“17. Conocer cómo se han hecho los cálculos de las compras por el encargado o encargada del área de bienes y suministros, a partir de enero de 2025 a la fecha; presentar el cálculo de ingresos y egresos de insumos, desechables, materiales en general mes a mes, el cálculo de adquisiciones, empresa a la que se le compra todos y cada uno de los productos, el costo de cada uno de ellos y en el caso, razones por las cuales se ha cambiado de proveedor de dichos insumos, desechables y materiales en general.

18. Conocer las actividades que realiza cada funcionarios como se muestra en el organigrama presentado ante el departamento de presupuesto de la UNAM en 2024 y 2025, en qué puesto está asignado cada funcionario, conocer sus sueldos y lugar específico (oficina y que piso se ubican todos y cada uno) si la documentación que firma al respecto al cargo que tiene asignado con respecto al organigrama dentro de la facultad de odontología y la división de estudios de posgrado e investigación campus Ciudad universitaria.

19. Conocer el grado académico de la persona que funge como jefe de servicios generales, ya que menciona ser ingeniero y quizá por error en el sistema de cédulas profesionales de la SEP no se encuentra ningún vínculo con el nombre del susodicho; por lo tanto se solicita una copia con los datos que se tengan que restringir, pero que se observe el título otorgado por alguna universidad, así como su cédula profesional.”

2. AMPLIACIÓN DE PLAZO. El 19 de junio de 2025 el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la ampliación del plazo para responder a la solicitud de información.

3. RESPUESTA. El 04 de agosto de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud en los términos siguientes:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMAI2503734

“(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21º, fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted el oficio FODO/ET/062/2025, acompañado de 3 anexos, uno de ellos en versión pública, a través de los cuales la Facultad de Odontología atiende la presente solicitud.

(...)”

Con respecto al numeral 17, el Oficio FODO/ET/062/2025 dio respuesta en los siguientes términos:

“(...)

En respuesta a este numeral, se adjunta al presente el oficio FODO/SA/161/2025, de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por el Mtro. Arturo Malagón Suárez, Secretario Administrativo de esta Entidad Académica y anexo, mediante los cuales se proporciona la información correspondiente al numeral antes referido.

(...)”

Al respecto, el mencionado Oficio FODO/SA/161/2025 da respuesta en los siguientes términos:

“(...)

Los cálculos de las compras de enero a junio se calculan, mediante cuadro comparativo cuando las cantidades es más de \$350,000.00

Monto por Mes						
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
\$ 8,275,845.58	\$4,836,731.60	\$4,223,251.72	\$2,413,121.37	\$382,074.60	\$334,549.98	\$20,465,574.85

Se anexa lista de proveedores

(...)”

Con respecto al numeral 18, el Oficio FODO/ET/062/2025 dio respuesta en los siguientes términos:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

“(...)

Respecto de las actividades se adjunta al presente el Manual de Organización de la Facultad de Odontología.

En atención a lo solicitado respecto del puesto y sueldo de cada funcionario de esta Facultad, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra publicada en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y puede ser consultada en la siguiente liga:

<https://transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/remuneracion-personal>

Para localizar la información, deberá seleccionar en el menú desplegable la dependencia correspondiente (Fac. de Odontología) y el periodo de interés, con lo cual se mostrarán los nombres, puestos y percepciones brutas y netas del personal.

Respecto del lugar específico de adscripción de cada funcionario, la información disponible se encuentra publicada en el apartado de directorio del portal de transparencia de la UNAM, en la siguiente liga:

<https://transparencia.unam.mx/obligaciones/LGTAIP/consulta/directorio-funcionarios>

En este apartado deberá seleccionar igualmente la Facultad de Odontología para desplegar los datos de identificación y ubicación de 19s áreas.

(...)” (sic)

Con respecto al numeral 19, el Oficio FODO/ET/062/2025 dio respuesta en los siguientes términos:

“(...)

Me permito señalar que se hizo una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los archivos de esta Facultad, localizando un comprobante de estudios de la persona de su interés.

Sin embargo, dicho documento contiene información confidencial, por lo que acorde a lo previsto en los artículos 41 ° y 56°, fracción 11, inciso b), del Reglamento en cita, se sometió la clasificación de dicha información a la consideración del Comité de Transparencia de la UNAM, quien resolvió lo conducente a través de la Resolución CTUNAM/292/2025, del 1 ° de agosto de 2025.

(...)”



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMAI2503734

Al respecto, la mencionada Resolución CTUNAM/292/2025 dio respuesta en los siguientes términos:

“(...)

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 139, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **MODIFICA** la **CLASIFICACIÓN de CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la información para la elaboración de la versión pública determinada por la **Facultad de Odontología** para atender parte de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001411**, en la que **se deberá testar**: La fotografía.

Además, **se deberá proteger**: El promedio general.

Datos contenidos en la documentación objeto de clasificación por el Área Universitaria.

Lo anterior, en términos de la consideración **SEGUNDA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la **Facultad de Odontología** para que, **una vez notificada la presente resolución**, remita **de manera inmediata** a la Unidad de Transparencia la versión pública para su entrega a la persona solicitante, conforme a la modalidad elegida, de acuerdo con lo previsto en los artículos 120 y 143, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)”

4. RECURSO DE REVISIÓN. El 13 de agosto de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“Con referencia a la solicitud de información connumeral 17, en esta no se solicitan cuadros comparativos, se solicita el cálculo de ingresos y egresos de insumos, desechables, materiales en general mes a mes... por lo que la respuesta enviada no es lo que se solicitó.

Con referencia a la solicitud enviada con numeral 18, en el link enviado se muestra el cargo y sueldo, más en cambio la solicitud menciona también que si la documentación que firma cada funcionario, enviar evidencia de documental de cada funcionario y que corresponde al cargo que tiene con respecto al organigrama y al contrato como funcionario que tiene.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMAI2503734

Se resalta que el manual de organización enviado es de 2021, por lo que se solicita agregar, observaciones hechas por la contraloría de la UNAM y atenciones hechas por parte de la facultad de odontología con base a las funciones del personal considerado como funcionario.”

5. TURNO. El 18 de agosto de 2025 se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0073/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite.

6. ADMISIÓN. El 18 de agosto de 2025 se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 18 de agosto de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 27 de agosto de 2023, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“(…)

SEGUNDO. De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente no se desprende que se haya inconformado con la respuesta proporcionada a los requerimientos: **“17. Conocer cómo se han hecho los cálculos de las compras por el encargado o encargada del área de bienes y suministros, a partir de enero de 2025 a la fecha;..., el cálculo de adquisiciones, empresa a la que se le compra todos y cada uno de los productos, el costo de cada uno de ellos y en el caso, razones por las cuales se ha cambiado de proveedor de dichos insumos, desechables y materiales en general. 18. Conocer las actividades que realiza cada funcionarios como se muestra en el organigrama presentado ante el departamento de presupuesto de la UNAM en 2024 y 2025, en qué puesto está asignado cada funcionario, conocer sus sueldos y lugar específico (oficina y que piso se ubican todos y cada uno) si la documentación que firma al respecto al cargo que tiene asignado con respecto al organigrama dentro de la facultad de odontología y la división de estudios de posgrado e investigación campus Ciudad universitaria. 19. Conocer el grado académico de la persona que funge como jefe de servicios generales, ya que menciona ser ingeniero y quizá por error en el sistema de cédulas profesionales de la SEP no se encuentra ningún vínculo con el nombre del susodicho; por lo tanto se solicita una copia con los datos que se tengan que restringir, pero que se observe el título otorgado por alguna universidad, así como su cédula profesional...”** motivo por el cual quedaron totalmente colmados, debido a que no expresó inconformidad alguna, al haberse encontrado en aptitud y oportunidad procesal para ello, sin que lo haya hecho, teniéndose así por satisfecho su derecho de acceso a la información en



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

los términos brindados, consecuentemente, se deberán tener como actos consentidos y no podrán ser objeto de conocimiento y pronunciamiento por parte de esa H. Autoridad garante.

(...)

En estas condiciones, esa Autoridad garante se encuentra impedida jurídicamente para estudiar la respuesta emitida por la Facultad de Odontología a los puntos antes aludidos, debido a que se trata de actos consentidos, al no haber expresado inconformidad alguna respecto de éstos la ahora persona recurrente, de ahí que lo procedente sea su confirmación, en términos de lo dispuesto en el artículo 154, fracción II, de la Ley General.

TERCERO. *De las manifestaciones vertidas a través del presente medio de impugnación, se advierte que la única inconformidad del recurrente la hace consistir en la entrega de información incompleta, con relación a su pedimento consistente "...en el cálculo de ingresos y egresos de insumos y materiales en general mes a mes..." argumento que deviene en improcedente por infundado.*

De inicio, es necesario puntualizar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 131, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Entendiéndose como expresión documental, cualquier expediente, reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorándum, estadística o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas y demás integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, ni el medio en el que se encuentren, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*En este contexto, toda solicitud de acceso a la información pública debe estar encaminada a obtener un documento o expresión documental, en el marco de las variantes descritas, que se encuentre en los archivos de cualquier dependencia u órgano del Estado, conforme a lo requerido por los particulares, **sin que ello implique la generación de documentos específicos.***

En ese sentido, y respecto del pedimento consistente en el cálculo de ingresos y egresos de insumos y materiales en general mes a mes..." del que se duele el impetrante, mediante la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia el 4 de los corrientes, la Facultad de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

Odontología hizo del conocimiento de la persona solicitante a través del oficio FODO/SA/161/2025 de fecha 29 de julio de 2025, el cuadro comparativo donde se encuentran plasmados los montos de las compras realizadas de enero a junio del año en curso, desglosada por mes, es decir, la información cuantitativa contenida en este **refleja las salidas monetarias o egresos realizados** mes a mes por esa Entidad, de ahí que se estima que lo entregado cumple con las características físicas o electrónicas de información pública accesible a cualquier persona, con la que cuenta en sus archivos o que esta obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones la citada Entidad Académica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 131, párrafo primero de la Ley General de la materia, por ende, se considera resultan improcedentes las manifestaciones alegadas por el inconforme en su acto recurrido.

No obstante lo anterior, la Facultad de Odontología informó a esta Dirección General, mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto del presente año, que a efecto de dar certeza respecto a la atención de los pedimentos de los que se duele la persona solicitante llevará a cabo una nueva búsqueda dentro de sus archivos.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que este sujeto obligado atendió la solicitud de mérito conforme al procedimiento y las atribuciones conferidas en la normatividad de la materia, al proporcionarle la información que obre en sus archivos, además de indicar que llevara a cabo una nueva búsqueda dentro de sus archivos para brindar certeza a la persona solicitante, se considera resulta procedente que al momento de la emisión de la resolución que en derecho corresponda, esa H. Autoridad garante confirme parte de la respuesta otorgada por esta Universidad Nacional Autónoma de México y sobresea el presente recurso en términos de lo previsto por el artículo 154, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Por otro lado, de una lectura a las manifestaciones del quejoso, este sujeto obligado estima que está ampliando su solicitud inicial, tal como se observa a continuación:

Solicitud inicial	Ampliación mediante agravio
"...18. Conocer las actividades que realiza cada funcionarios como se muestra en el organigrama presentado ante el departamento de presupuesto de la UNAM en 2024 y 2025, en qué puesto está asignado cada funcionario, conocer sus sueldos y lugar específico (oficina y que piso se ubican todos y cada uno) si la documentación que firma al respecto al cargo que tiene asignado con respecto al organigrama dentro de la facultad de odontología y la división de estudios de posgrado e investigación campus Ciudad universitaria..." (sic).	"...Con referencia a la solicitud enviada con numeral 18, en el link enviado se muestra el cargo y sueldo, <u>más en cambio la solicitud menciona también que si la documentación que firma cada funcionario, enviar evidencia de documental de cada funcionario y que corresponde al cargo que tiene con respecto al organigrama y al contrato como funcionario que tiene.</u> Se resalta que el manual de organización enviado es de 2021, por lo que <u>se solicita agregar, observaciones hechas por la contraloría de la UNAM y atenciones hechas por parte de la facultad de odontología con base a las funciones del personal considerado como funcionario.</u> (sic).



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

En efecto, mediante la interposición del presente medio de impugnación, la persona inconforme amplía los alcances de su solicitud original al requerir información adicional específica a la inicialmente solicitada, como lo es, la evidencia documental correspondiente al cargo y de cada funcionario respecto al organigrama, y en cuanto al Manual de Organización, las observaciones hechas por la Contraloría y la atención a las mismas por parte de la Facultad de Odontología, lo cual no es dable hacer en un recurso de revisión, pues el análisis a lo adecuado de la atención a la solicitud se realiza a la luz de lo pedido originalmente y a la contestación recaída, de ello que también se estime que se está ampliando la solicitud inicial, al tratarse de cuestiones novedosas.

En este sentido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 158 fracción VII, en relación con el 159, fracción IV, de la Ley General, que a la letra señalan:

(...)

En estas condiciones, y toda vez que mediante la interposición del recurso de revisión no es procedente ampliar la solicitud original, como lo pretende hacer la persona inconforme, máxime cuando la actuación de esta Casa de Estudios en la atención de la solicitud de mérito y su correspondiente contestación se rigen bajo el principio de buena fe, se considera que lo procedente es que esa Autoridad garante sobresea el presente medio de impugnación en lo respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 154, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, conforme al artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. La **DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001411**, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional.

2. La **DOCUMENTAL**, consistente en la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001411**, a través de la Plataforma Nacional, el 4 de agosto de 2025, y anexos consistentes en:

- Oficio FODO/ET/062/2025 de 4 de agosto de 2025, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Facultad de Odontología y sus anexos.
 - Oficio FODO/SA/161/2025 de 29 de julio de 2025, signado por el Secretario Administrativo de la Facultad de Odontología y documento adjunto, consistente en un listado de proveedores:
 - Manual de Organización de la Facultad de Odontología, en formato impreso.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

- *Versión Pública de un Certificado de Secundaria, expedido por la Secretaría de Educación Pública.*
- *Resolución CTUNAM/292/2025, de fecha 1° de agosto de 2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM.*
- 3. *La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, benefician a esta Casa de Estudios.*
- 4. *La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.*

(...)"

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 24 de septiembre de 2025 se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene hacer mención a las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por su parte, el artículo 159, de la Ley General establece que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando: I. El recurrente se desista; II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan; III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos señalados.

De esa forma, a través del medio de impugnación que se analiza, se desprende que la persona recurrente manifiesta que: “...***por lo que se solicita agregar, observaciones hechas por la contraloría de la UNAM y atenciones hechas por parte de la facultad de odontología con base a las funciones del personal considerado como funcionario.***”, manifestaciones que no forman parte de la solicitud inicial de información, razón por la que las mismas constituyen una **ampliación al requerimiento presentado originalmente**.

Se reitera que la **ampliación** que realicen las personas recurrentes a los alcances de su solicitud de información mediante los medios de impugnación que presentan, **no puede constituir materia del recurso de revisión**, por lo que se **sobresee parcialmente el recurso de revisión por ser improcedente en las partes antes mencionadas**.

No obstante, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para que en caso de considerarlo procedente presente un nuevo requerimiento ante el sujeto obligado.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Se solicitó la siguiente información a la Facultad de odontología y la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la misma facultad, *a groso modo*:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMAI2503734

17. Conocer los cálculos de las compras del área de bienes y suministros, del 2025; presentar el cálculo de ingresos y egresos de insumos, desechables, el cálculo de adquisiciones, empresas y el costo de los productos.
18. Datos relacionados con los funcionarios (actividades que realiza, en qué puesto está asignado cada funcionario, conocer sus sueldos y lugar específico de trabajo) y la documentación que firma al respecto respecto al organigrama dentro de la Facultad de Odontología y la división de estudios de posgrado e investigación campus Ciudad Universitaria.
19. Conocer el grado académico de la persona que funge como jefe de servicios generales; se solicitó una copia con los datos que se tengan que restringir, pero que se observe el título y su cédula profesional.

En respuesta, el sujeto obligado entregó la información disponible en sus archivos con base en las cuales dio respuesta a los tres puntos de la solicitud (17, 18 y 19) con número de folio 330031925001411. En el Oficio FODO/ET/062/2025, para el numeral 18, el sujeto obligado contestó proporcionando el Manual de Organización de la Facultad de Odontología; para el puesto y sueldo de cada funcionario otorgó una liga electrónica para que consultara dicha información y con relación al lugar específico de adscripción de cada funcionario, se le otorgó al solicitante una liga electrónica para que consultara dicha información. De igual forma, en el mismo documento se le indicó al recurrente que una de sus peticiones (numeral 19, el grado de académico del jefe de servicios generales) era resuelta con la Versión Pública de un Certificado de Secundaria, misma a la que se anexó la Resolución CTUNAM/292/2025 del Comité de Transparencia de la UNAM, en la que se motivó, fundamentó y ordenó la clasificación de cierta información personal como confidencial contenida en el certificado. Finalmente, en el Oficio FODO/SA/161/2025, para el numeral 17, el sujeto obligado ofreció un cuadro comparativo con cantidades mensuales de gasto para indicar el cálculo de insumos y material en general comprados por la Facultad de enero a junio de 2025, mismo al que anexo las listas de compras de los proveedores.

La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó su inconformidad sólo con algunas de las respuestas que el sujeto obligado otorgó, en específico, de los puntos 17 y 18 de la solicitud de acceso a la información. Mientras que el punto 19 de la solicitud de acceso a la información no fue parte de la queja del recurrente.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

Con base en lo expuesto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado con respecto al numeral 19 y las respuestas proporcionadas con respecto a las actividades cada funcionario, el puesto asignado, su sueldo y lugar específico del contenido 18 de la solicitud, se consideran **ACTOS CONSENTIDOS**, de acuerdo con la Jurisprudencia número 176608 emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual considera como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz¹.

En sus alegatos, el sujeto obligado informó que con respecto al numeral 17, en el cuadro comparativo entregado se plasman los montos de las compras realizadas de enero a junio del año 2025, desglosada por mes, es decir, la información refleja las salidas monetarias o egresos realizados, por lo que estimó que lo entregado cumplió con las características físicas o electrónicas de información pública accesible con la que cuenta en sus archivos o que está obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones la citada Entidad Académica.

Además de ello, el sujeto obligado mencionó que la Facultad de Odontología informó que a efecto de dar certeza respecto a los pedimentos de los que se queja la persona solicitante llevará a cabo una nueva búsqueda dentro de sus archivos. Sin que a la fecha de cierre de instrucción haya enviado un alcance al respecto a esta Autoridad Garante.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se detalla a continuación. Para los numerales 17 y 18:

Causal 1. IV. La entrega de información incompleta;

Causal 2. V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. En principio, conforme a la Tesis con número de registro: 1000658, emitida por la Sala Superior, de la Tercera Época, cuyo rubro es: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**²; la cual señala

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>

² Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

que el estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Cabe precisar que el artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son:

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Con respecto al **numeral 17**, el Sujeto Obligado contestó con un cuadro con los montos desglosados para los meses de enero a junio del presente año y con una explicación con la que pretendió dar respuesta a los cálculos solicitados; además, anexó la lista de proveedores de la Facultad de Odontología con los materiales y costos de cada uno.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

Del análisis de la queja, la solicitud del recurrente y la respuesta del sujeto obligado, lo correcto es considerar que la información ofrecida está incompleta, pues si bien se ofrece un cuadro con montos por mes y la lista de proveedores con los materiales y sus costos, lo cierto es que no da cuenta del cálculo de ingresos y egresos de insumos, desechables, materiales en general mes a mes y el cálculo de adquisiciones.

Entendiendo por cálculo el conjunto de variables y operaciones matemáticas para averiguar el valor, la cantidad o la medida de algo³, para el caso en comento, los insumos, desechables, materiales y de adquisiciones hechas por la Facultad de Odontología en el periodo señalado.

Máxime que la misma unidad administrativa dio a conocer que **sí se hace un cálculo de compras**, sin embargo, únicamente proporcionó el cuadro comparativo de meses sin ofrecer mayor explicación, como se muestra a continuación:

“(...)

Los cálculos de las compras de enero a junio se calculan, mediante cuadro comparativo cuando las cantidades es más de \$350,000.00

Monto por Mes						
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
\$ 8,275,845.58	\$4,836,731.60	\$4,223,251.72	\$2,413,121.37	\$382,074.60	\$334,549.98	\$20,465,574.85

(...)”

Bajo lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado ofreció una respuesta incompleta dado que lo proporcionado no corresponde con lo requerido, al no entregar información respecto de los cálculos de ingresos y egresos de insumos, desechables, materiales y de adquisiciones de la Facultad de Odontología.

Para el caso del **numeral 18**, es decir, los datos relacionados con los funcionarios (actividades que realiza, en qué puesto está asignado cada funcionario, conocer sus sueldos y lugar específico de trabajo), el sujeto obligado contestó proporcionando el Manual de Organización de la Facultad de Odontología; para el puesto y sueldo de cada funcionario se le otorgó al solicitante una liga electrónica para que consultara dicha

³ Véase Diccionario del Español de México <https://dem.colmex.mx/ver/c%C3%A1lculo>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMAI2503734

información y con relación al lugar específico de adscripción de cada funcionario, se le otorgó al solicitante una liga electrónica para que consultara dicha información.

No obstante, se advierte que el sujeto obligado no se pronunció ni dio respuesta sobre la documentación que firma cada funcionario, esto es, del requerimiento hecho por la persona recurrente, se desprende que su intención es acceder a la evidencia documental signada por los funcionarios universitarios que forman parte del organigrama mencionado.

Cabe agregar que el artículo 8, fracción II de la Ley General dispone que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**

A partir de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado sí se encontraba en posibilidades de pronunciarse sobre lo petitionado, específicamente respecto de la evidencia documental signada por sus funcionarios y en su caso, dar acceso a la misma.

Bajo lo anteriormente expuesto, la respuesta del sujeto obligado **se advierte incompleta** al no haberse pronunciado respecto de la evidencia documental signada por los funcionarios con relación al cargo asignado y al organigrama de la Facultad de Odontología y la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la misma Facultad.

Por lo tanto, los agravios hechos valer por la persona recurrente resultan **fundados**, dado que la respuesta está incompleta y lo proporcionado no corresponde con lo solicitado.

QUINTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se le **instruye** a efecto de que **realice** la búsqueda de las expresiones documentales que den cuenta del cálculo de las compras del área de bienes y suministros de 2025; de ingresos y egresos de insumos, desechables y de adquisiciones, empresas y el costo de los productos; así como de la documentación que firma al respecto cada funcionario universitario del organigrama dentro de la Facultad de Odontología y la División de Estudios de Posgrado y una vez



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMAI2503734

localizadas, deberá proporcionarlas a la persona recurrente. Con respecto de la documentación que firma cada funcionario universitario, el sujeto obligado deberá salvaguardar la protección de datos personales cuando lo estime necesario de acuerdo con la Ley General y, en su caso, someterlo a consideración del Comité de Transparencia.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

En ese sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO. Sobreseer parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Modificar parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a esta Autoridad Garante las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, último segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0072/2025
SOLICITUD: 330031925001411
FOLIO PNT: UNAMA12503734

encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 26 de septiembre de 2025.**



**Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante**